

REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Chorrillos,

30 ABR. 2025

Visto el Expediente N° 25-INR-005009-001, que contiene el Informe N° 124-2025-ECA-OP-INR, de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por el Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal por el Memorando N°033-2025-ESLC-OP/INR, de fecha 13 de marzo del 2025, que contiene el Informe Situacional N° 036-2025-ESLC-OP-INR para el pago de vacaciones no gozadas y trucas del ex servidor **JAIME FERNANDO SANDOVAL SEGURA**, e Informe N°124-2025-ECA-OP-INR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Situacional N° 036-2025-ESLC-OP-INR, de fecha 10 de marzo del 2025, que obra en el expediente, entre otros datos de relevancia, el ex servidor **JAIME FERNANDO SANDOVAL SEGURA**, ostentó el cargo de Especialista Administrativo en la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS). Asimismo, el precitado Informe Situacional expresa que con Contrato Administrativo de Servicios N° 114-2024-OP-INR, el ex servidor inicia contrato el 14 de marzo del 2024 y mediante Carta de Renuncia S/N, indica como último día de funciones el 30 de enero del 2025;

Que, el Decreto Legislativo N°1057, artículo 6° literal f), modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, otorga derechos laborales y establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tiene derecho a: "vacaciones remuneradas de 30 días naturales";

Que, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, siendo así, el Jefe de Equipo de Control de Asistencia, ha emitido el Informe N° 124-2025-ECA-OP-INR, de fecha 24 de marzo del 2025, el cual concluye que el ex servidor **JAIME FERNANDO SANDOVAL SEGURA**, laboró desde el 13 de marzo del 2024 al 30 de enero del 2025 (10 meses con 16 días), en ese sentido le corresponde el beneficio de vacaciones trucas



por la suma ascendente a **SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES (S/. 6,144.44).**

Se analizó el récord de asistencia del ex servidor **JAIME FERNANDO SANDOVAL SEGURA**, determinándose que presenta 01 inasistencia, que es el día 21 de enero del 2025, para lo cual se adjunta el reporte respectivo y será descontado de las vacaciones truncas, según el siguiente detalle:

Vacaciones Truncas	S/. 6,144.44
Faltas (1 día) (-)	S/. 233.33
Total, a pagar de Vacaciones Truncas	S/. 5,911.11

Finalmente, se concluye que al ex servidor **JAIME FERNANDO SANDOVAL SEGURA**, le corresponde el beneficio de vacaciones truncas por la suma ascendente a **CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 11/100 SOLES (S/. 5,911.11)** por el periodo laborado del 13 de marzo del 2024 al 30 de enero del 2025 (10 meses con 16 días) en el cargo de Especialista Administrativo en la Oficina de Estadística e Informática del Instituto de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

Con el visto bueno del jefe del Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 y en uso a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 002-2025-MINSA, que delega durante el año fiscal 2025 entre otros, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de los Institutos, la facultad y atribución para expedir Resoluciones Administrativas, de conformidad con la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer a favor del ex servidor **JAIME FERNANDO SANDOVAL SEGURA** identificado con DNI N° 44236802, con el cargo de Especialista Administrativo en la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 11/100 SOLES (S/. 5,911.11)** por concepto de vacaciones truncas.

Artículo Segundo. - El cumplimiento que demande la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal con el que cuente la Entidad.

Artículo Tercero. – **Encargar**, a la Oficina de Estadística e informática la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Web de la entidad.

Regístrese y Comuníquese,


Abog. Cesar Soriano Gornojo Carrillo
Jefe de la Oficina de Personal
CAL 49130
MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU-JAPON

CSCE/ivrg

Distribución:

- Equipo de Remuneraciones
- Equipo de Presupuesto
- Equipo de Selección, Legajo y Capacitación
- Equipo de Control de Asistencia
- Interesado